



Chiriguaná, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DINA LUZ MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO:	RENY VALERIO CASTRO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00088-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **DINA LUZ MARTINEZ ROJAS**, por intermedio de apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal del niño JHON JAIRO VALERIO MARTINEZ, en contra de **RENY VALERIO CASTRO**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el decreto 806 de 2020.

1. No allega las pruebas con las cuales demuestre que el correo electrónico establecido en el acápite de notificaciones corresponda a **RENY VALERIO CASTRO**.
2. Además de lo anterior, no realiza la actualización anual de la cuota alimentaria acordada por las partes, tal como lo establece el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia¹.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. EVER DAVID PALLARES DE ARMAS, en condición de apoderado judicial de **DINA LUZ MARTINEZ ROJAS**, quien, a su vez, actúa como madre y representante legal de JHON JAIRO VALERIO MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO

¹ ... "La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 10 de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico".

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7064cc719a7a3416568fd20a3a8e418d44a52be25697b4562b13201fb0c537c

5

Documento generado en 02/09/2020 10:12:06 p.m.